

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

El suscrito, Dip. Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL**. Conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**I. Título de la propuesta.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.**

**II. Planteamiento del problema.**

La pandemia paralizó uno de los pilares sobre los que se fundamenta todo Estado social y democrático de derecho: el poder judicial.



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



A más de un año del inicio de la pandemia de covid-19, seguimos sin poder regresar a la antigua normalidad, es más, debemos aceptar que ésta ya no será la misma. No es sorpresa, entonces, que también en la impartición de justicia esta pandemia haya provocado un cambio de paradigma.

En nuestro País, los poderes judiciales de las entidades federativas tuvieron que cerrar o restringir al mínimo su atención al público de manera presencial durante varios meses, lo cual les ha obligado a buscar alternativas para seguir ofreciendo sus servicios, entre las que se cuenta la digitalización de los juicios. Este proceso de transformación ha sido muy dispar, pues mientras que unos comenzaron a desarrollar soluciones y herramientas tecnológicas desde hace tiempo, otros se tuvieron que apresurar para implementarlas, siendo el caso de la Ciudad de México.

En este contexto, la falta de normatividad adecuada, en particular en materia civil y familiar, es una de las principales limitaciones que han tenido que enfrentar los poderes judiciales. El retraso por parte del Congreso de la Unión en emitir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares ha causado un cuello de botella, pues si éste no se aprueba, las entidades no tienen autorización para reformar sus códigos locales. En consecuencia, cualquier herramienta digital implementada en asuntos relacionados con estas materias podría ser impugnada.

Otro de los obstáculos ha sido el inevitable tema del presupuesto, que muchos poderes judiciales han sorteado con ayuda de la creatividad y la innovación. Han ido imaginando diversas soluciones de bajo costo que, si bien no implican la utilización de tecnología de punta, sí les han ayudado a reactivar sus servicios. Por ejemplo, algunos de ellos han implementado sistemas de citas por correo o teléfono para que las personas puedan entregar físicamente sus demandas o promociones.



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Aunque conlleva muchos aspectos trágicos, esta contingencia también representa una oportunidad para instaurar mecanismos que permitan mejorar el acceso a la justicia en épocas de crisis y emergencias de cualquier índole. En la Suprema Corte, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Judicatura y Tribunales Federales se usa la tecnología para no quedarse de brazos cruzados ante esta emergencia, por lo que el Poder Judicial local debe transitar a un nuevo sistema de administración de justicia tal y como ha quedado asentado en la reciente reforma a la Constitución local en materia de Justicia Digital, que dicho sea de paso, también tuvimos la oportunidad de impulsar.

Es así que con la declaración del estado de emergencia se debe establecer la consolidación del sistema de justicia sobre el principio de oralidad, así como para eficientar procesos judiciales, innovar con tendencia a la creación y funcionamiento de Tribunales Electrónicos e incorporar las tecnologías de la información en el proceso de impartición de justicia, lo cual conlleva a establecer alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.

Con la reforma que se propone, la situación de los órganos jurisdiccionales mejorará sustancialmente, será posible ver procesos judiciales en los cuales se priorice la utilización de documentos digitales con base en el principio de equivalencia funcional. En el mundo, las legislaciones intentan que las tecnologías de la información y comunicación sean parte de la administración de justicia y con ello lograr una justicia accesible, transparente, ágil y eficiente, garantizando en todo momento los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

La presente iniciativa tiene por objeto sentar las bases legales que garanticen el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la impartición de justicia con miras a la instauración de la Justicia digital en la Ciudad de México.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.**

En el presente caso no acontece dicha problemática de género.

### **IV. Argumentación de la propuesta.**

En el contexto de la sociedad de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación son fundamentales en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, así como el acceso a la información y a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia. Por tanto, la justicia digital en la Ciudad de México representa una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente con los ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales y transparentar la información pública como arma contra la corrupción.

La administración de justicia digital, es decir, a través de las tecnologías de la información y comunicación permitirá brindar más servicios jurídicos de calidad, efficientar recursos y racionalizarlos. La materia jurídica no es ajena a estos medios electrónicos, por lo que cada vez son más utilizados en el foro, en la academia, en la investigación y desde luego, en la función jurisdiccional en donde paulatinamente se han ido incorporado los sistemas de información y el avance tecnológico que coadyuvan en ser más eficientes y eficaces en la impartición de justicia.

El uso de las nuevas tecnologías no solo resulta necesario por la emergencia de salud que estamos atravesando, en virtud del momento histórico que cruza la



II LEGISLATURA

humanidad con el tema de la pandemia generada por el virus COVID-19, sino también conlleva un trazo económico y de justicia que debe ser atendido.

Ante esta crisis, debe considerarse de primordial importancia el uso de las tecnologías en el sistema de justicia de la Ciudad de México; pues estos avances, aunque graduales, han ido transformando la forma en la que funcionan los poderes judiciales. Por ejemplo, en abril de 2020 se identificaron 13 poderes judiciales que contaban con un expediente electrónico; al día de hoy son 23 y uno que está desarrollándolo. Por otro lado, a inicios de 2020 sólo existían cinco poderes judiciales que contaban con una plataforma que ofrecía la posibilidad de presentar demandas o promociones de manera remota y uno que estaba desarrollando una, Al día de hoy 14 poderes judiciales cuentan con esta herramienta, dos la están desarrollando y otros dos habilitaron correos para recibir demandas y promociones.<sup>1</sup>

Respecto a la posibilidad de ofrecer el trámite de firma electrónica en línea, en octubre de 2020 sólo siete poderes judiciales la ofrecían, y hoy son 10.

Las estadísticas de los propios poderes judiciales nos pueden dar un indicio. Por ejemplo, el Poder Judicial de Nuevo León, uno de los poderes judiciales pioneros en la implementación de este tipo de herramientas, recibió en 2019 un total de 12,936 demandas por medio de alguna herramienta digital (lo que representó un 7.7% del total de demandas recibidas). Para 2020, éstas sumaron 33,660, un incremento del 160% respecto de 2019 y un 10.8% respecto del total de las demandas recibidas ese año. Por otro lado, en 2019 el 24% del total de promociones presentadas fueron en línea, proporción que se incrementó a 57% en 2020. Finalmente, en 2020 se llevaron a cabo 17,903 juicios totalmente en línea, mientras que en 2019 no se llevó a cabo ninguno. Esta cifra también va en aumento, ya que solamente en lo que va del 2021 ya se han realizado 7,281 juicios en línea.

---

<sup>1</sup> <https://www.mexicoevalua.org/la-justicia-digital-en-mexico-el-saldo-a-un-ano-del-inicio-de-la-pandemia/>



II LEGISLATURA

Este panorama es similar en otros poderes judiciales. Por ejemplo, en Querétaro no se presentó ninguna promoción por medios digitales en 2019, pero el año pasado 23,870 promociones se presentaron mediante el expediente electrónico o por correo electrónico. Por su parte, en el Estado de México el año pasado se presentaron 33,981 demandas y 124,621 promociones por medio de alguna herramienta digital, y se celebraron 28,085 audiencias a distancia.<sup>2</sup>

Estos datos muestran que, por lo menos en algunos poderes judiciales, los procedimientos en línea cada día son más comunes y han logrado poco a poco instalarse como una opción factible para la resolución de conflictos.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció, mediante la Resolución 1/2020, la obligatoriedad de los Estados miembros para hacer efectivo el acceso a la justicia. En este instrumento internacional quedó asentada la obligatoriedad de garantizar el derecho a la vida, la integridad personal y la prohibición de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes, la prohibición de esclavitud y servidumbre, la protección a la familia, los derechos de la niñez, el derecho a la nacionalidad y los derechos políticos. El organismo multilateral señaló que los Estados miembros debían de abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades.

La implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las TIC podrán ser estratégicas para:

- El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.
- Eficientar y racionalizar tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.

---

<sup>2</sup> <https://www.mexicoevalua.org/la-justicia-digital-en-mexico-el-saldo-a-un-ano-del-inicio-de-la-pandemia/>



II LEGISLATURA

- Elevar la calidad del servicio en la administración de justicia.
- Transparentar las actuaciones judiciales del litigio y fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.
- Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.
- Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.

El objetivo de toda introducción de las tecnologías de la información y comunicación evidentemente es el de proporcionar celeridad y eficacia a los procesos de trabajo y en el ámbito de la administración de justicia el propósito no es diferente, no obstante, en la actualidad se prevé que esa celeridad represente también incrementos en los niveles de seguridad jurídica y legalidad a los procesos jurisdiccionales.

La transformación que ofrece la introducción de tecnologías no puede concebirse sólo como una sustitución de actividades manuales por trabajo frente a las computadoras, con el que se sigan haciendo las mismas cosas que antes, sólo que de manera más cómoda y con mayor rapidez, debe ser una transformación que incremente la eficacia en la impartición de justicia y la eficiencia con que se realizan las diferentes tareas que conforman los procedimientos jurídicos; y una eficaz impartición de justicia se da cuando se cumple con los objetivos que le plantean a la administración de justicia, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 8o., 10 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Parte III, artículos 9o., 11, 14 y 15), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XVIII y XXVI), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 7o., 8o., 9o. y 10); esto es, cuando se "proporciona legalidad y seguridad jurídica" a los gobernados, impartiendo justicia con base en criterios ciertos y procedimientos legalmente establecidos.

Aun cuando en la Ciudad ya tuvo lugar la redefinición de procesos más solicitada a nivel nacional (la reforma procesal penal que establece el juicio oral o proceso por audiencia, concentrado, público y conforme al principio de inmediatez), debe advertirse que uno de los recursos más gastados ha sido y es el de hacer reformas legislativas, reformas que generalmente pretenden la transformación de los procesos judiciales y la reorganización administrativa de los tribunales; no obstante ello, se trata de un tipo de medidas que necesariamente han de acompañar cualquier esfuerzo que se realice para volver más expeditos los servicios de justicia, o para dar acceso a sus servicios al mayor número de ciudadanos posible, pues de nada sirve reorganizar el servicio de justicia si el Gobierno no proporciona los medios jurídicos y materiales que hagan viable las eventuales bondades de las reformas.

En palabras de González Campo, la administración judicial electrónica es un conjunto de medios o recursos organizativos jurídicos electrónicos que, mediante una ordenada y concreta implantación en la tramitación judicial, dotan a ésta de mayor eficiencia y eficacia. Con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, la función de administrar justicia ha dado un salto cualitativo, mismo que ha situado al sistema judicial en la era de la sociedad de la información.

En México, como ya se mencionó anteriormente, entidades federativas como Nuevo León, Chihuahua, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Estado de México o Tabasco han registrado grandes avances en el uso de las TIC en la impartición de justicia. El sistema de impartición de justicia debe utilizar las ventajas que ofrece la inteligencia artificial, como la interoperabilidad jurídica y tecnológica, para beneficio de la propia ciudadanía.

Lo anterior debe considerarse para la modernización judicial, al crear o diseñar un nuevo modelo organizacional y funcional de juzgado denominado juzgado virtual o electrónico. El objetivo de este último es el aprovechamiento de las herramientas



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



tecnológicas en la sustanciación de procesos judiciales. Debe buscar, entre otras cosas, que se dé comienzo a la migración ordenada del expediente físico al expediente digital.

La principal característica operativa del juzgado virtual o electrónico incide en que los negocios de su competencia se sustanciarán, desde su inicio hasta su conclusión, de manera digital, esto es, por medio del tribunal virtual y de algunos otros programas informáticos de naturaleza análoga.

Es por ello, que debe trabajarse en una mejora continua, desde los retos inmediatos hasta la ampliación del alcance del tribunal virtual, mejorar las aplicaciones a futuro y contribuir con las acciones de alineamiento y arquitectura implantando una plataforma de inteligencia institucional para monitorear el desempeño de la administración de justicia. Debe haber regulaciones claras, tales como:

Los Juzgados virtuales privilegiarán la existencia del expediente digital; solo en casos de imperiosa necesidad y cuando haya razones que así lo justifiquen conservará temporalmente el expediente físico.

La presentación de las demandas y promociones deberá efectuarse de forma electrónica cuando se trate de dependencias con facultades para iniciar vía Tribunal Virtual o a través del sistema especializado que corresponda.

Cualquier otra forma de presentación se hará por conducto de las oficialías de partes o juzgados en donde no se cuente con aquellas. En el caso de que se presente la promoción física o se acompañen documentos, se procederá a su digitalización inmediata, devolviéndose los originales a efecto de que queden en custodia para cuando se requieran.



II LEGISLATURA

Las notificaciones serán efectuadas, preferentemente, por medios electrónicos. Aquellas que, por alguna razón, no pueda practicarse de esa manera deberán ser materializadas por conducto del área de notificación correspondiente, la cual, para efectos del juzgado, tendrá cobertura en toda la Ciudad y enviará la constancia electrónica de su materialización.

La comunicación entre juzgados deberá entablarse entre los juzgados de forma electrónica. Cuando no sea posible, los juzgados deberán digitalizar e incorporar al expediente electrónico las constancias físicas que se hayan recabado para tales efectos.

Se regulará con claridad que el juez y el secretario que corresponda deberá firmar en forma electrónica los acuerdos, sentencias y demás actuaciones judiciales con base en el principio de equivalencia funcional. Además, que para el caso de temor fundado de que las actuaciones hubieren sufrido alguna alteración sin la autorización correspondiente, deberá informarse de forma inmediata al Consejo de la Judicatura.

Derivado de lo anterior, el Poder Judicial debe continuar con el proceso de transformación y modernización, democratizando, concientizando y ciudadanizando sus procesos, siempre dentro de los parámetros que la Constitución Política de la Ciudad de México le otorga. Las reformas que se proponen, van encaminadas a establecer el marco legal que fundamente la implementación de la Justicia Digital en la Ciudad de México, y de paso a que el Consejo de la Judicatura perfeccione los lineamientos para la implementación de plataformas, sistemas y herramientas electrónicas que garanticen la implementación de la Justicia Digital en la Ciudad de México.

Debemos resaltar que la legitimación y legitimidad del Poder Judicial de la Ciudad de México deviene de la colaboración y consenso de todos los Poderes, ya que el



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



cambio de paradigma que se está llevando a cabo generará una evolución en el sistema de justicia acorde con los cambios sociales actuales, lo cual se traduce en transparencia, imparcialidad y un mejor funcionamiento en general del mismo, pero sobretodo el garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos no solo en situaciones de emergencia u otras eventualidades, sino transitar de manera definitiva hacia la Justicia digital, iniciando con la reactivación de la justicia local y una gran etapa de transformación y modernización de la cual ya no existirá marcha atrás, sentando las bases para una justicia más eficiente, amigable con el medio ambiente y preparada para enfrentar situaciones como esta en el futuro.

En medio de los lamentables hechos causados por la pandemia, en Acción Nacional estamos dispuestos a proponer mecanismos que se encuentren a la altura de las circunstancias, poniendo en el centro de las prioridades la salud y la vida de los habitantes de la Ciudad de México, y que permitan a la vez dar continuidad a los principales servicios y derechos que constituyen los pilares para el bienestar de la sociedad como lo son la salud, educación, seguridad y justicia.

#### **V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

**Primero.** Como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes locales; así mismo que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados y Tribunales que se establezcan, mismo que a la letra enuncia:

*“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*(...)*

*IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.*

*Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.*

*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”*

Asimismo, el mismo artículo 122, fracción II, párrafo quinto señala la facultad de éste Congreso local para ejercer las facultades que la propia Constitución establece:

*“Artículo 122.*

*(...)*

*A.*

*(...)*

*II.*



II LEGISLATURA

(...)

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



*Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.”*

**Segundo.** La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 29, apartado D, inciso b) de la Constitución local, se prevé la facultad para legislar sobre los Poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

**Tercero.** Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a éste Congreso local en relación a su capacidad para legislar sobre la materia que conforma la presente iniciativa, siendo su objeto el REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México para quedar como sigue:

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así</p>	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así</p>

II LEGISLATURA

como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

**El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México garantizarán el acceso gratuito a**

	<p>la justicia electrónica mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, bajo los principios de gobierno digital, equivalencia funcional y seguridad de la información, que serán de observancia obligatoria dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a la Constitución Política de la Ciudad de México, en las materias de sus respectivas competencias;</p> <p>II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano sea parte;</p>	<p><b>Artículo 4.</b> El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a la Constitución Política de la Ciudad de México, en las materias de sus respectivas competencias;</p> <p>II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano sea parte;</p>

<p>III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México; y</p> <p>IV. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México, <b>garantizando el acceso a la justicia electrónica para tramitar los juicios y sus instancias mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo a la naturaleza y formalidades esenciales de cada procedimiento;</b> y</p> <p>IV. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:</p> <p>I. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y</p> <p>II. Las y los Jueces de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:</p> <p>I. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y</p> <p>II. Las y los Jueces de la Ciudad de México.</p>

<p>Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>En el trámite de los asuntos relativos a las materias antes descritas, se deberá priorizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para su desahogo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia electrónica en todas sus instancias.</b></p>
<p><b>Artículo 37.</b> Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;</p> <p>VI A X...</p>	<p><b>Artículo 37.</b> Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para <b>la adecuada implementación de la justicia electrónica</b>, el ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;</p> <p>VI A X...</p>

<p>XI. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia</p> <p>XII a XXIII...</p>	<p>XI. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia <b>mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como principios de gobierno electrónico</b> para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia</p> <p>XII a XXIII...</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Los Juzgados son órganos jurisdiccionales, cuyos titulares son las y los Jueces.</p> <p>En la Ciudad de México habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente. Asimismo podrá definir el número y especialización de los juzgados de conformidad con las necesidades y el presupuesto.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Los Juzgados son órganos jurisdiccionales, cuyos titulares son las y los Jueces.</p> <p>En la Ciudad de México habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente. Asimismo podrá definir el número y especialización de los juzgados de conformidad con las necesidades y el presupuesto.</p>

<p>Podrá definir el número y especialización de los juzgados de conformidad con las necesidades y el presupuesto</p>	<p>Podrá definir el número y especialización de los juzgados de conformidad con las necesidades y el presupuesto.</p> <p><b>En el trámite de los asuntos relativos a las materias prescritas en éste Título Cuarto, se deberá priorizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para su desahogo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia electrónica en todas sus instancias.</b></p>
<p><b>Artículo 165.</b> El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 165.</b> El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales de la Ciudad de México.</p> <p><b>El archivo contará con un sistema de digitalización y almacenamiento de expedientes electrónicos, que se regirá bajo las normas establecidas en el presente capítulo y su Reglamento.</b></p>
<p><b>Artículo 175.</b> El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los servidores públicos del Archivo y determinará la división de las secciones, la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina deban llevarse.</p> <p>Para el mejor funcionamiento del Archivo se implementará un sistema de digitalización de expedientes.</p>	<p><b>Artículo 175.</b> El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los servidores públicos del Archivo y determinará la división de las secciones, la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina deban llevarse.</p> <p><b>(SE DEROGA)</b></p>

El Consejo de la Judicatura, en atención a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales, y archivos públicos, elaborará las disposiciones necesarias para reglamentar los procedimientos para la conservación y destrucción de los acervos documentales con que cuente.

No podrán ser destruidos aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, o bien aquellos que derivados de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial.

El Titular de la Dirección del Archivo Judicial, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá facultad para certificar las reproducciones electrónicas o impresas de aquellos archivos que se encuentren bajo su guarda y custodia, mismas que tendrán pleno valor probatorio.

La negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, será causa de responsabilidad administrativa, para lo cual el Titular de la Dirección del Archivo

El Consejo de la Judicatura, en atención a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales, y archivos públicos, elaborará las disposiciones necesarias para reglamentar los procedimientos para la conservación y destrucción de los acervos documentales con que cuente.

No podrán ser destruidos aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, o bien aquellos que derivados de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial.

El Titular de la Dirección del Archivo Judicial, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá facultad para certificar las reproducciones electrónicas o impresas de aquellos archivos que se encuentren bajo su guarda y custodia, mismas que tendrán pleno valor probatorio.

La negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, será causa de responsabilidad administrativa, para lo cual el Titular de la

<p>Judicial, dará el correspondiente aviso por escrito al Consejo de la Judicatura, a efecto de que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.</p>	<p>Dirección del Archivo Judicial, dará el correspondiente aviso por escrito al Consejo de la Judicatura, a efecto de que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.</p>
<p><b>Artículo 184.</b> El Tribunal Superior de Justicia contará con un sistema de cómputo y red interna para las Salas y Juzgados, al que sólo tendrán acceso las y los Jueces y las y los Magistrados.</p> <p>De igual forma, el Tribunal Superior de Justicia contará con un sistema de Internet de servicio al público, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura.</p> <p>Asimismo, contará con un servicio de Biblioteca, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura.</p> <p>Ambos servicios contarán con el personal especializado y administrativo que designe el Consejo de la Judicatura.</p>	<p><b>Artículo 184.</b> El Tribunal Superior de Justicia contará con un sistema de cómputo y red interna <b>especializada en justicia electrónica</b> para las Salas y Juzgados, al que sólo tendrán acceso las y los Jueces y las y los Magistrados <b>mediante el uso de firma electrónica y conforme al principio de equivalencia funcional.</b></p> <p>De igual forma, el Tribunal Superior de Justicia contará con un <b>sistema especializado de justicia electrónica</b> de servicio al público, <b>que permita la promoción, trámite, consulta de acuerdos, resoluciones, sentencias y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse a distancia,</b> en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura.</p> <p>Asimismo, contará con un servicio de Biblioteca, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura.</p> <p>Ambos servicios contarán con el personal especializado y administrativo que designe el Consejo de la Judicatura.</p>

**Artículo 187.** Corresponde a la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia:

I. Asignar la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el turno para la resolución de recursos y de incompetencias, así como de los demás asuntos que deban conocer, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura. Si con anterioridad una Sala ha conocido de un recurso o excepción de incompetencia, será la misma que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos;

II. Recibir los escritos de término en materia constitucional, civil, familiar, laboral y de extinción de dominio que se presenten fuera del horario de labores de las Salas o Juzgados;

III. Turnar las demandas nuevas a los diversos juzgados en las ramas civil, familiar, laboral y de extinción de dominio, así como de los demás asuntos que deban conocer, cuya tramitación no este reservada por esta Ley a diversa área administrativa para turnarlo, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo

**Artículo 187.** Corresponde a la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia:

I. Asignar la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el turno para la resolución de recursos y de incompetencias, así como de los demás asuntos que deban conocer, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura. Si con anterioridad una Sala ha conocido de un recurso o excepción de incompetencia, será la misma que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos;

II. Recibir, **de manera física o por vía electrónica** los escritos de término en materia constitucional, civil, familiar, laboral y de extinción de dominio que se presenten fuera del horario de labores de las Salas o Juzgados;

III. Turnar las demandas nuevas a los diversos juzgados en las ramas civil, familiar, laboral y de extinción de dominio, así como de los demás asuntos que deban conocer, cuya tramitación no este reservada por esta Ley a diversa área administrativa para turnarlo, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo

<p>aprobado por el Consejo de la Judicatura;</p> <p>IV. Realizar los cambios correspondientes en su base de datos, cuando le sea indicada alguna corrección en el nombre de los interesados o de las partes, por los órganos jurisdiccionales competentes para ello e informar lo realizado, oportunamente a la autoridad correspondiente que haya indicado el cambio;</p> <p>V. Las demás que deriven de esta Ley y las que resultan aplicables.</p> <p>La Oficialía de Partes estará a cargo de una Directora o Director, que deberá satisfacer los requisitos establecidos por las fracciones I a V del artículo 22 de esta Ley; salvo en la antigüedad del Título, que será de cinco años.</p> <p>La Oficialía permanecerá abierta durante las horas hábiles que establezca el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México.</p>	<p>aprobado por el Consejo de la Judicatura;</p> <p>IV. Realizar los cambios correspondientes en su base de datos, cuando le sea indicada alguna corrección en el nombre de los interesados o de las partes, por los órganos jurisdiccionales competentes para ello e informar lo realizado, oportunamente a la autoridad correspondiente que haya indicado el cambio;</p> <p>V. Las demás que deriven de esta Ley y las que resultan aplicables.</p> <p>La Oficialía de Partes estará a cargo de una Directora o Director, que deberá satisfacer los requisitos establecidos por las fracciones I a V del artículo 22 de esta Ley; salvo en la antigüedad del Título, que será de cinco años.</p> <p><b>La Oficialía de partes, contará con una oficina virtual que podrá recibir promociones y demandas vía electrónica, mediante la utilización del Sistema de Justicia electrónica que para este efecto establezca el Consejo de la Judicatura.</b></p> <p>La Oficialía permanecerá abierta durante las horas hábiles que establezca el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 218.</b> Son facultades del Consejo de la</p>	<p><b>Artículo 218.</b> Son facultades del Consejo de la</p>

II LEGISLATURA

<p>Judicatura, las siguientes:</p> <p>I a XXX...</p> <p>XXXI.- Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Judicatura, las siguientes:</p> <p>I a XXX...</p> <p>XXXI.- <b>Implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial atendiendo enunciativa, mas no limitativamente a las siguientes características:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Habilitación del uso indistinto de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y la firma electrónica del Servicio de Administración Tributaria (FIEL), por parte de todas las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, así como Secretarias y Secretarios: de Acuerdos, Conciliadores, Mediadores públicos y privados, Proyectistas, Actuarios, Peritos y demás órganos y auxiliares en la impartición de justicia, para la suscripción de actuaciones judiciales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como justiciables, abogadas y abogados postulantes, en la suscripción de todo tipo de promociones y actuaciones;</b></li><li>b) <b>Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales bajo el principio de equivalencia funcional;</b></li><li>c) <b>Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro</b></li></ul>
--	--

	<p>formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por el Consejo de la Judicatura;</p> <p>d) Instauración del Sistema de Recepción Electrónico ante la Dirección de Oficialía de Partes del Tribunal, que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica ante una Oficina Virtual de Oficialía de Partes y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico;</p> <p>e) Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;</p> <p>f) Integración del expediente físico con las actuaciones físicas y la impresión de las electrónicas indistintamente; en tanto, el expediente electrónico sea un reflejo debidamente cotejado del primero;</p> <p>g) Creación de la firma electrónica propia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su uso en la suscripción de promociones, resoluciones y actuaciones judiciales.</p> <p>XXXII.- Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.</p>
<p><b>Artículo 235.</b> La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en sus funciones podrá ser asistida por la</p>	<p><b>Artículo 235.</b> La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en sus funciones podrá ser asistida por la</p>

II LEGISLATURA

<p>Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>II. En materia de Tecnologías de la Información:</p> <p>a) Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura;</p> <p>b) Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean</p>	<p>Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>II. En materia de Tecnologías de la Información:</p> <p>a) Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la <b>implementación</b> y administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal <b>en materia de justicia electrónica</b>, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura;</p> <p>b) Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las</p>
--	--



II LEGISLATURA

<p>necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia; y</p> <p>c) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia.</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>	<p>funciones del Tribunal Superior de Justicia <b>en la implementación de la justicia electrónica</b>; y</p> <p>c) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, los sistemas y procedimientos para la <b>implementación y</b> administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución <b>en materia de justicia electrónica</b>, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia.</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** - Se reforman los artículos 1; 4, fracción III; 6, último párrafo; 37 fracción V y XI; 58 último párrafo; 165; 175; 184; 187; 235, fracción II, incisos a), b) y c); y se adiciona una fracción XXXI al 218, recorriendo las subsecuentes; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1. ...**

...



II LEGISLATURA

...

...



El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México garantizarán el acceso gratuito a la justicia electrónica mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, bajo los principios de gobierno digital, equivalencia funcional y seguridad de la información, que serán de observancia obligatoria dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**Artículo 4.** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México, **garantizando el acceso a la justicia electrónica para tramitar los juicios y sus instancias mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo a la naturaleza y formalidades esenciales de cada procedimiento;** y

IV. ...

**Artículo 6.** El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I. ...

II. ...

...

**En el trámite de los asuntos relativos a las materias antes descritas, se deberá priorizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para su desahogo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia electrónica en todas sus instancias.**

**Artículo 37.** Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:

I a IV...

V. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para **la adecuada implementación de la justicia electrónica, el** ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;

VI a X...

XI. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia **mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como principios de gobierno electrónico** para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia

XII a XXIII...

**Artículo 58.** Los Juzgados son órganos jurisdiccionales, cuyos titulares son las y los Jueces.

...

...

**En el trámite de los asuntos relativos a las materias prescritas en éste Título Cuarto, se deberá priorizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para**



II LEGISLATURA

su desahogo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia electrónica en todas sus instancias.

**Artículo 165.** El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales de la Ciudad de México.

**El archivo contará con un sistema de digitalización y almacenamiento de expedientes electrónicos, que se registrará bajo las normas establecidas en el presente capítulo y su Reglamento.**

**Artículo 175.** El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los servidores públicos del Archivo y determinará la división de las secciones, la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina deban llevarse.

**(SE DEROGA)**

(...)

**Artículo 184.** El Tribunal Superior de Justicia contará con un sistema de cómputo y red interna **especializada en justicia electrónica** para las Salas y Juzgados, al que sólo tendrán acceso las y los Jueces y las y los Magistrados **mediante el uso de firma electrónica y conforme al principio de equivalencia funcional.**

De igual forma, el Tribunal Superior de Justicia contará con un **sistema especializado de justicia electrónica** de servicio al público, **que permita la promoción, trámite, consulta de acuerdos, resoluciones, sentencias y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse a distancia,** en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura.

...



II LEGISLATURA

...

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**Artículo 187.** Corresponde a la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia:

I. ...

II. Recibir, **de manera física o por vía electrónica** los escritos de término en materia constitucional, civil, familiar, laboral y de extinción de dominio que se presenten fuera del horario de labores de las Salas o Juzgados;

III. a V. ...

...

**La Oficialía de partes, contará con una oficina virtual que podrá recibir promociones y demandas vía electrónica, mediante la utilización del Sistema de Justicia electrónica que para este efecto establezca el Consejo de la Judicatura.**

...

**Artículo 218.** Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a XXX...

**XXXI.- Implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial atendiendo enunciativa, mas no limitativamente a las siguientes características:**

- a) **Habilitación del uso indistinto de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y la firma electrónica del Servicio de Administración Tributaria (FIEL), por parte de todas las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, así como Secretarias y Secretarios: de Acuerdos, Conciliadores, Mediadores públicos y privados, Proyectistas, Actuarios, Peritos y demás órganos y auxiliares en la impartición de justicia, para la suscripción de actuaciones judiciales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como justiciables, abogadas y abogados postulantes, en la suscripción de todo tipo de promociones y actuaciones;**



II LEGISLATURA

- b) **Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales bajo el principio de equivalencia funcional;**
  
- c) **Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por el Consejo de la Judicatura;**
  
- d) **Instauración del Sistema de Recepción Electrónico ante la Dirección de Oficialía de Partes del Tribunal, que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica ante una Oficina Virtual de Oficialía de Partes y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico;**
  
- e) **Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;**
  
- f) **Integración del expediente físico con las actuaciones físicas y la impresión de las electrónicas indistintamente; en tanto, el expediente electrónico sea un reflejo debidamente cotejado del primero;**
  
- g) **Creación de la firma electrónica propia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su uso en la suscripción de promociones, resoluciones y actuaciones judiciales.**

**XXXII.-** Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 235.** La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:

I...

a)...

b)...



II LEGISLATURA

c)...

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II. En materia de Tecnologías de la Información:

a) Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la **implementación y** administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal **en materia de justicia electrónica**, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura;

b) Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia **en la implementación de la justicia electrónica**; y

c) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, los sistemas y procedimientos para la **implementación y** administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución **en materia de justicia electrónica**, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia.

III...

IV...

V...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



II LEGISLATURA

**SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura deberá implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

*DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ*

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**